

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 213 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:30 p.m.**, hora adelantada de común acuerdo con la partes del día de hoy **16 de septiembre del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa el Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **DAGOBERTO PORTELA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00279-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	ibague@arcabogados.com.co
Celular	316 254 65 40

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006594315

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Observa el Despacho que, de la lectura de las excepciones propuestas, la de prescripción corresponde, en principio, a la que debe resolverse en esta etapa procesal, pero es del caso precisar que la misma será resuelta con el fondo del asunto por estar sometida a la decisión que desate la litis. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Los **hechos primero, segundo y tercero**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor prestó el servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, posteriormente fue incorporado como soldado voluntario y desde el 01 de noviembre del 2003, como soldado profesional hasta el momento de sus desvinculación, y que aparecen probados con las documentales visibles de folio 87-88.
- Los **hechos sexto, séptimo y noveno**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que mediante la Resolución N° 512 del 03 de febrero del 2017, se le reconoció su asignación de retiro, a partir del 30 de marzo del 2017 y que aparece probado en la documental visible de folios 21 al 22.
- Los **hechos décimo tercero y décimo cuarto**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el 22 de diciembre del 2017, el actor solicitó la reliquidación de su asignación de retiro calculada sobre un salario mínimo más el 60% y la inclusión de las partidas "prima de antigüedad" y subsidio familiar, petición que fue rechazada mediante oficio del día 28 del mismo mes y año y que se encuentran probados con las documentales que se observan de folios 12 al 18 y 26 a 27.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos 4, 5, 8, 10, 11 y 12 de la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la reliquidación de su asignación de retiro calculada sobre un salario mínimo más el 60% y la inclusión de las partidas "prima de antigüedad" y subsidio familiar.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho a que se reliquide de su asignación de retiro calculada sobre un salario mínimo más el 60% y la inclusión de las partidas "prima de antigüedad" y subsidio familiar, tal y como se reclama en la demanda.

De la misma forma, habrá de verificarse la prosperidad de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo y que denominó legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, existencia del reconocimiento e inclusión del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro, no configuración de violación del derecho a la igualdad, en cuanto al reajuste del 20% en la asignación de retiro e inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad en la asignación de retiro del soldado profesional. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

**Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Pruebas de la parte demandada:** Téngase como tales, la documentación aportada con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo aportado. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

**Prueba de Oficio:** Requiérase a CREMIL para que dentro de los 5 días siguientes a la presente diligencia, allegue la constancia de notificación de la Resolución, por medio de la cual se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico del actor en un 20%, tal y como fuera solicitado en el oficio del 06 de septiembre del año que avanza y, además, si finalmente fue pagado, la forma en que se hizo y demás circunstancias relacionadas con ello.

La presente decisión queda notificada en estrados.

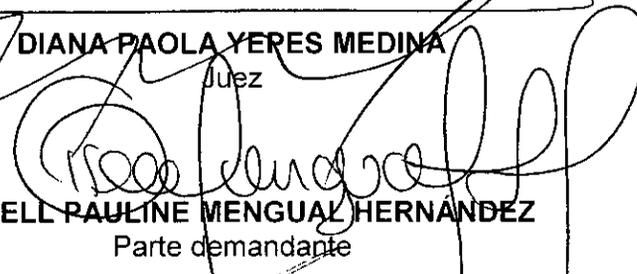
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia, economía procesal y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de 5 días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

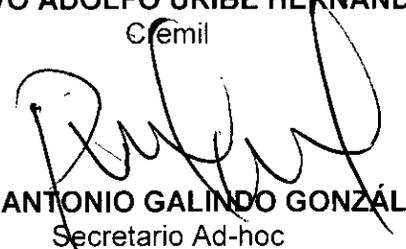
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:00 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva

  
**DIANA PAOLA YERES MEDINA**  
Juez

  
**GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**  
Parte demandante

  
**GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**  
CreMil

  
**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**  
Secretario Ad-hoc

